



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2007 00172 00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	JOSÉ ADÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JULIO HERNÁN MAYA PINEDA Y SOCIEDAD CÍRCULO CAFETERO S.A.
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado por JOSÉ ADÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de JULIO HERNÁN MAYA PINEDA Y SOCIEDAD CÍRCULO CAFETERO S.A., se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p>DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO</p>



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00125 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ RENDÓN
DEMANDADOS:	SERVANDO ME JÍA y MARÍA TRINIDAD GIL
ASUNTO:	TRASLADO DICTAMEN – FIJA GASTOS PERICIALES
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C. de P. Civil, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Héctor Jaime Hernández Torres (perito topógrafo), en el libelo que precede.

Atendiendo la solicitud elevada por el perito topógrafo designado por el despacho Héctor Jaime Hernández, estima el despacho precedente fijar como gastos de la pericia encomendada la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000), lo anterior, por cuanto no habían sido establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 N° 5 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p>DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO
RADICADO:	05679 31 89 001 2016 00012 00
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
PROVIDENCIA:	A.I. 075

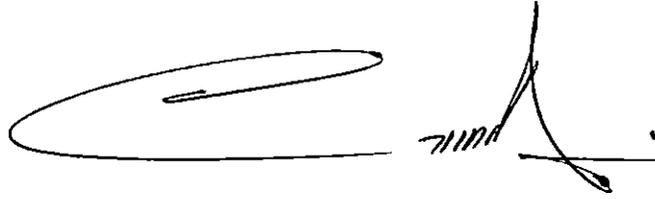
Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro deposito que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.252.055, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social BSCS, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Bancamia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander, Banco Cooperativo-Coopcentral. Oficiese.

SEGUNDO: La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$380.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	TÓMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Allega el apoderado judicial del demandado PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ, memorial por medio del cual indaga si el proceso que le fuera remitido vía correo electrónico se encuentra completo, toda vez que evidencia los siguientes folios faltantes: 25 a 29, 70 a 74 y 77 a 80.

De otro lado, solicita se oficie a la E.S.E. Hospital Antonio Roldan Betancur y a la Clínica León XIII de la ciudad de Medellín, con el fin de que alleguen la historia clínica del señor Tomás Alfredo Arias Díaz.

En virtud de las peticiones que anteceden, encuentra esta judicatura que en lo que respecta a los folios 25 a 29 del plenario se trata de un error involuntario de juzgado, pues se omitió la foliatura de los mismos. Por lo tanto, se procederá a foliar nuevamente el expediente.

Con relación a los folios 70 a 74 y 77 a 80, se tiene que al ser escaneado el plenario, estas páginas quedaron poco visibles, por lo cual se dispuso desde el día 28 de septiembre de 2021, a remitirle nuevamente el expediente al correo electrónico victorinox72@gmail.com.

En lo que atañe a la solicitud de oficiar a la E.S.E. Hospital Antonio Roldan Betancur y a la Clínica León XIII de la ciudad de Medellín, con el fin de que alleguen la historia clínica del señor Tomas Alfredo Arias Díaz , es preciso advertir al respecto que las normas procesales consagran el principio de que la omisión de ciertas reglas en el adelantamiento de los procesos hace que éstos se invaliden en todo o en parte, por cuanto ello puede desconocer o violar las bases mismas de la organización judicial o el derecho de defensa y el debido proceso.

Con el fin de dar garantía a los actos jurídicos, la ley los ha sometido a ciertos requisitos y formalidades, para asegurar el cumplimiento de esas exigencias y obtener que los particulares se ajusten en sus declaraciones de voluntad a las normas legales.

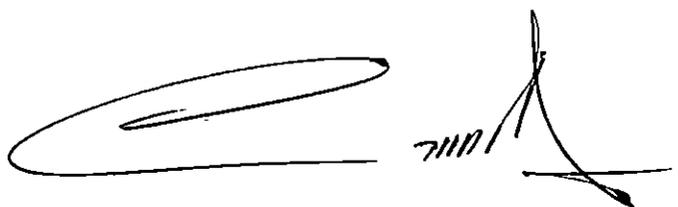
En lo que respecta a las oportunidades probatorias, en primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

Ahora bien, para el caso en concreto tenemos entonces que la parte demandada a través de su apoderado debe solicitar las pruebas que considere pertinentes en el momento procesal oportuno para tal fin y en ese orden no puede el pretensor soslayar la oportunidad legal para solicitar pruebas e intentar aducir una vía procesal improcedente, pues cuando el legislador establece un medio para llevar a cabo cierto acto procesal, es ese el que se debe agotar y no otro.

Por lo tanto, la petición de prueba oficiada que se pretende, no resulta procedente en este estadio procesal, por lo que se impone la necesidad de negar la solicitud presentada en este sentido.

Sin lugar a mayores elucubraciones, se negará la petición de oficiar a la E.S.E. Hospital Antonio Roldan Betancur y a la Clínica León XIII de la ciudad de Medellín, con base en los argumentos brevemente esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00033 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADA:	MARTA CECILIA OCHOA URIBE
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE DINEROS - REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Siendo procedente lo requerido en escrito que antecede por el apoderado judicial de la demandada, se ordena autorizar la entrega de los títulos que se verifiquen en el presente proceso a nombre de MARTA CECILIA OCHOA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.866.678.

De otro lado, en virtud de la petición de que dichos dineros le sean consignados de manera electrónica en su cuenta bancaria, se le requiere con el fin de que aporte fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTA CECILIA OCHOA URIBE y certificado de la cuenta bancaria en la cual se realizará el depósito.

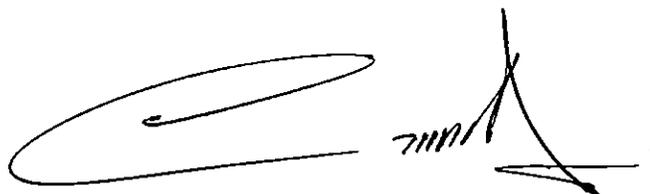
De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...).”

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la consignación de los dineros correspondientes a la suma reconocida por concepto de indemnización, dando

cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 09 de marzo de 2021, esto es, actualizando el valor reconocido por concepto de indemnización, en la suma de \$1.339.009.457.03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES,
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2019-00068-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES:	LUIS BERNARDO AYALA GONZÁLEZ y ARNULFO VELASQUEZ MONTOYA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, ESTO ES, BLANCA NELLY CASTAÑEDA, JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA, ALVARO DE JESÚS CASTAÑEDA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FINADA MARÍA LUCELLY CASTAÑEDA LONDOÑO, LOS SEÑORES EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA y JUAN DAVID VILLADA CASTAÑEDA
ASUNTO:	PÉRDIDA DE COMPETENCIA – ORDENA OFICIAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En virtud de la petición elevada por los apoderados judiciales de los demandados, advierte esta Judicatura como actual competente en el conocimiento de la causa de la referencia, que se encuentra precluido el término de duración de la instancia conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo anterior implica, la pérdida de la competencia de la suscrita funcionaria para continuar conociendo de la actuación.

Con base en lo anterior, se ordena officiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informando tal situación.

Así mismo, se ordena officiar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que asignen la competencia para seguir conociendo la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00100-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	SANTO FRIO S.A.S. y ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS PROCESALES
PROVIDENCIA:	A.I. 076

Considerando que la anterior liquidación de costas efectuadas por la secretaría del juzgado, se ajusta al contenido de la providencia que impuso la condena en costas y a los gastos procesales que obran en el expediente, encuentra el despacho que lo procedente es aprobar las mismas en todas sus partes por la suma de \$ 9.800.000.00, conforme a lo establecido en el artículo 366 N° 1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p>DANIEL FELIPE GALLEGU URREA SECRETARIO</p>



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00100-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	SANTO FRIO S.A.S. y ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ
ASUNTO:	LIQUIDA COSTAS PROCESALES

El suscrito secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, procede liquidar las costas del presente proceso a las que se condenó a la parte demandada, así:

Concepto	Folio (s)	Cuaderno	Valor en \$
Agencias en Derecho	49	1	\$ 9.800.000. oo
Total Costas			\$ 9.800.000. oo

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**

CONSTANCIA: El día 27 de septiembre de 2021, se recibió procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, el proceso Verbal de Pertinencia, con radicado N° 2021-00037, promovido por Hernán de Jesús Soto Castro en contra de María Irene Gómez Jaramillo.

Viene en apelación de la sentencia que declaró la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 002-841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia, en favor del demandante Hernán de Jesús Soto Castro.

Santa Bárbara, 04 de octubre de 2021.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

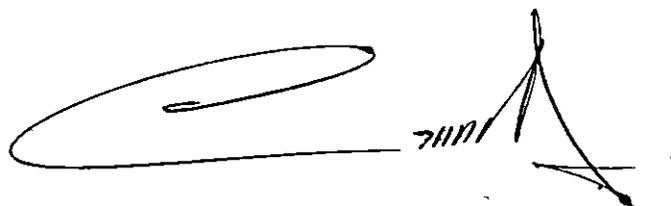
Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2021 00037 00
RADICADO 2da INSTANCIA:	05679 31 89 001 2021 00045 01
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO
DEMANDADOS:	MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO y OTROS
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 006

En el efecto suspensivo se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia que declaró la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble distinguido con matrícula

inmobiliaria N° 002-841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia, en favor del demandante Hernán de Jesús Soto Castro, la cual fue emitida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA. (Artículo 327 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00065 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN DARÍO TORO FRANCO, LUZ ADRIANA CAÑAVERAL, ANYI JULIANA TORO CAÑAVERAL, LINA MARÍA TORO CAÑAVERAL, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MAHILY OSORIO TORO
DEMANDADOS:	JAIME ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS y HDI SEGUROS S.A.
ASUNTO:	INCORPORA CONSTANCIA ENVÍO NOTIFICACIÓN- INCORPORA CONTESTACIONES – RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida a los demandados JAIME ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS y HDI SEGUROS S.A.. Dicha notificación fue enviada a los siguientes correos electrónicos: chaparralmendez@gmail.com, paulita2622@gmail.com y presidencia@hdi.com.co.

Así mismo, constancias de entrega de comunicado dirigida a HDI SEGUROS S.A. y a la señora PAULA ANDREA ARANGO VARGAS.

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno a través de apoderados judiciales por los demandados JAIME ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS y HDI SEGUROS S.A., a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

El Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente de HDI SEGUROS S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., para que a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente a HDI SEGUROS S.A en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en los términos del antedicho poder se le reconoce personería a la abogada LAURA CASTAÑO ECHEVERRI, identificada con la C.C. N° 43.221.491 y T.P. N° 170.188 del C.S. de la J., para representar a la accionada HDI SEGUROS S.A., al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en representación de JAIME ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ y PAULA ANDREA ARANGO VARGAS, en los términos del poder conferido, a la Doctora DANIELA ARIAS OSORIO, identificado con la C.C. N° 1.088.312.783 y T.P. N° 295.026 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p>DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00065 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN DARÍO TORO FRANCO, LUZ ADRIANA CAÑAVERAL, ANYI JULIANA TORO CAÑAVERAL, LINA MARÍA TORO CAÑAVERAL, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MAHILY OSORIO TORO
DEMANDADOS:	JAIME ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS y HDI SEGUROS S.A.
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA:	A.I. 075

Al ajustarse a las prescripciones de los artículos 65, 66, 82, 84 y 85 del C.G. del P., se admitirá el llamamiento en garantía deprecado en el libelo que precede.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

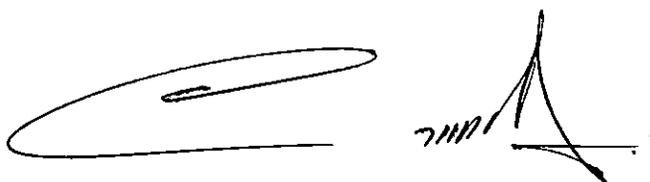
PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados JAIME ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ y PAULA ANDREA ARANGO VARGAS, a la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se le conceda a la sociedad llamada en garantía un término de veinte (20) días para contestar el llamamiento que se le hace.

TERCERO: Dado que la sociedad HDI SEGUROS S.A., obra en el presente asunto en calidad de codemandada y se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda, se ordena notificarle el contenido de la presente providencia por estados.

En atención a lo anterior, se dispone remitir escaneado el expediente completo al correo electrónico de su apoderada judicial, esto es, tamayoasociados@tamayoasociados.com, con el fin de que ejercite el derecho de defensa dentro del término legal concedido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p>DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021 – 00107 - 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	AUGUSTO BECERRA
ACCIONADO:	BANCOLOMBIA S.A. – SUCURSAL SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro de la presente ACCIÓN POPULAR, instaurada por AUGUSTO BECERRA, en contra de BANCOLOMBIA S.A. – SUCURSAL SANTA BÁRBARA, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 054 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p>DANIEL FELIPE GALLEGU URREA SECRETARIO</p>
